

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR

Nosotros, Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra", con domicilio legal en la Ciudad de Vinces provincia de los Ríos, ante ustedes nos dirigimos de manera respetuosa y manifestamos que:

Nuestra cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria garantizada por la Constitución de la República, por lo tanto se constituye en una forma de organización social, el Art. 4 de nuestros estatutos establece dentro de las finalidades de la organización el apoyo de los planes y programas de carácter público. En este sentido hay que precisar que dentro de nuestra cooperativa se encuentran articuladas organizaciones campesinas, obreras, de mujeres, etc. Por lo que se reafirma el carácter de organización social.

De lo expresado con anterioridad y en el mismo orden de ideas debemos invocar nuestros derechos de participación reconocidos en la Constitución de la República que en su artículo 95 inciso segundo garantiza la participación en el sentido de que se reconoce: **"La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"**, la Constitución ubica a la consulta popular dentro de un mecanismo de democracia participativa por lo que es nuestro derecho como ciudadanía participar en un proceso de interés nacional como es el de consulta popular. Del mismo artículo mencionado con anterioridad se reconoce el derecho de los ciudadanos en forma individual o colectiva participar protagónicamente en la toma de decisiones, por lo que con la finalidad de garantizar nuestro protagonismo y ejercer nuestro derecho de participación nuestra petición debería ser reconsiderada.

El artículo N.- 424 de la Constitución reconoce a la misma como norma suprema y que prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, al dar paso a la decisión tomada por el pleno del CNE, se estaría contraviniendo una norma constitucional expresa y violentando nuestros derechos de participación.

Por todo lo manifestado con anterioridad y amparados en el art. 269 del Código de la Democracia presentamos el recurso contencioso electoral de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011.

Autorizamos a la Abogada. Verónica Naranjo como nuestra asesora y representante legal en el presente proceso.

Futuras notificaciones las recibiremos en el casillero contencioso electoral que usted designe para el efecto y en nuestro correo electrónico: hildarom@hotmail.com, veronica.naranjo.l@gmail.com



Freddy Netzer Valencia Basurto firma como representante legal de la Organización, conjuntamente con nuestra abogada defensora para el presente proceso.

Atentamente,

FREDDY NETZER
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA NUESTRA LTDA.

VERÓNICA NARANJO
Mat. 870 C. A. T.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES VEINTE Y DOS DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS. .- CERTIFICO.-

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL